

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-001-2022-00110-00

Procedencia: Fiscalía 71 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068202100106 E.D.

Afectados: HAROLD PEREZ BENAVIDES

BANCO DAVIVIENDA S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez el presente memorial aportado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el cual solicita reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 126

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el BANCO DAVIVIENDA S.A. allega a esta instancia memorial poder solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad financiera a la sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S¹, revisado el mismo, se encuentran las siguientes inconsistencias:

Si bien el asunto del correo indica que el poder va dirigido al proceso de extinción de dominio que cursa en este juzgado, se observa en el cuerpo de este, que se confirió “ (...) para que en nombre de la entidad financiera que represento proceda a dar contestación la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **KAREN TATIANA ARAGON LOPEZ** (...)”

Aunado a ello, revisado el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y aportado por el BANCO DAVIVIENDA S.A.², se evidencia que en el mismo no figura como representante legal de la entidad bancaria el Dr. FERNANDO GRISALES VALENCIA, quien otorgó el mandato a la Sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de reconocer personería a la Sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.

¹ PDF 25

² PDF 25. FOLIO 4-8

De la misma forma, teniendo en cuenta que el BANCO DAVIVIENDA S.A, en su calidad de acreedor prendario, recibió comunicación librada para diligencia de notificación personal del Auto de Sustanciación No. 105 del 31 de mayo de 2023, por medio del cual se Admitió la Demanda, el día 9 de junio de 2023, según constancia expedida por la oficina de correos 4-72, obrante en el folio 26 PDF, sin que haya comparecido al despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la citación para tal efecto, se ordenará librar el aviso correspondiente, de conformidad con el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo de 42 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 55 A ibídem.

Conforme a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la Sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR aviso al BANCO DAVIVIENDA S.A, en su calidad de acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27242db5ead1cf4bccb09eadb3f271a3bcf368eacff442084e63b203df77f449**

Documento generado en 21/06/2023 02:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>